República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003**51-2021-000499**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó según las ritualidades de que trata los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho $3.800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e6c6dc3647ef0eba8eadae1bd7d88d214062bf8813d3d5d09913545ed568dd**
Documento generado en 08/10/2023 10:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica